



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 13 MAR 2008

VISTO el Expediente N° 49.829 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. LASTRES DE SANTOS, Carmen (matrícula N° 9358), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por carta de fecha 18 de octubre de 2007, se citó a la productora asesora mencionada, con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de Córdoba 1929/35 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, para ser inspeccionada.

Que del informe obrante en el expediente de autos surge que si bien dicha productora de seguros pudo ser localizada y notificado en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, la misma no se presentó a la inspección en la fecha acordada, conforme lo informado a fs 3.

Que la productora asesora de seguros, se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley N° 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley N° 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N°



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

49.829.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LASTRES DE SANTOS, Carmen (matrícula Nº 9358), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Buenos Aires y 102 (C.P.7165) VILLA GESELL – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 2 8 6 0

FIRMADO POR MIGUEL BAELO